



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(06/11/2025)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/11/2025)**

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/11/2025)**

*ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia*

12. Que, en reunión del 12 de junio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Bagre, según consta en el Acta N.º 3 de la misma fecha, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de implementar medidas preventivas y de respuesta ante emergencias, orientadas a la protección de la población y la mitigación de los daños ocasionados por indicando con ocasión de las fuertes precipitaciones continuas en la región, generando desbordamientos del río Nechí y otros cuerpos de aguas menores, afectando viviendas, vías, cultivos y servicios públicos esenciales.
13. Que por medio del Decreto No. 138 del 12 de junio del 2025, el alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia, decretó la situación de calamidad pública en el Municipio, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 por un término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de EL BAGRE, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
  1. **Gestionar los recursos necesarios para Realización de los estudios y diseños de las obras de reducción del riesgo de inundación en el municipio**
15. Que, a través de comunicación del 22 de septiembre del 2025, el alcalde del municipio de EL BAGRE, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$519.584.824)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:
  1. Gestionar los recursos necesarios para realización de los estudios y diseños de obras de reducción del riesgo de inundación y erosión en el caso urbano del Municipio de El Bagre- Antioquia.
16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia que, dentro de las afectaciones, se requieren acciones de recuperación.



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/11/2025)**

**17.** Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de EL BAGRE, Antioquia específicamente en la “Fase De Respuesta”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de EL BAGRE, la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$519.584.824)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

**“Realización de los estudios y diseños de obras de reducción del riesgo de inundación y erosión en el caso urbano del Municipio de El Bagre- Antioquia.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional, director de Técnico de conocimiento y reducción del riesgo en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de EL BAGRE– Antioquia, y los contratos de la maquinaria amarilla, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el Director técnico asignado y confirmado por oficio.

**ARTICULO TERCERO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(06/11/2025)

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

**PARAGRAFO:** Se precisa que los plazos estipulados corresponden a un término de cinco (5) meses, conforme a lo establecido en el PAE, dentro de los cuales se incluyen los dos (2) meses señalados en el artículo sexto. Dichos plazos se contarán a partir del momento en que los recursos sean efectivamente consignados en la cuenta del municipio por parte del FDGRD del departamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (5) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO NOVENO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.



\*2025061007250\*

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/11/2025)**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/11/2025

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025
<b>Revisó</b>	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.